

del ejemplar con IVA, de 2.250 ptas por la cantidad de 2.200 ptas.

Sevilla, 28 de julio de 1995

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 28 de julio de 1995, por la que se fijan los precios públicos de las publicaciones editadas por esta Consejería.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 145 de la Ley 4/1988, de 5 de julio, y previo informe favorable de la Consejería de Economía y Hacienda

DISPONGO

Artículo Unico. Los precios públicos que han de regir para las publicaciones editadas por la Consejería de Agricultura y Pesca, relacionadas en el Anexo, quedan fijados en la cuantía que en el mismo se indican.

Sevilla, 28 de julio de 1995

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

ANEXO

Publicación	Precio/Ejemp. con IVA (ptas.)
Avances en el desarrollo del riego localizado en fruticultura	500
Aspectos cualitativos del mango	600
El riego con alpechín, una alternativa al lagunaje	400
Plagas y enfermedades de los principales cultivos hortícolas de la provincia de Almería: Control racional	1.300
Plagas y enfermedades del tomate en la provincia de Almería: Control racional	975
El alpechín y los orujos húmedos	350
Cultivo del espárrago verde forzado en macrotúnel e invernadero	2.200
Poda de Formación del Olivar	300
Estado actual de los estudios sobre adaptación de cultivares de caña de azúcar en España	275

ORDEN de 1 de agosto de 1995, por la que se ordena la declaración de emergencia y se dispone la inmediata ejecución de las obras indispensables para la mejora de la gestión, aprovechamiento, ahorro y reutilización de aguas en varias zonas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Decreto 140/1995, de 23 de mayo, por el que se establecen medidas para paliar los efectos producidos por la sequía prevé, en su artículo 2.º, línea 4.a) que por parte de la Consejería de Agricultura y Pesca, se ejecute dicha línea mediante la declaración de obras de emergencia para la mejora de la gestión, aprovechamiento, ahorro y reutilización de aguas. Dichas obras tendrán el carácter de interés general, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2, del artículo 9, del Real Decreto-Ley 4/1995, de 12 de mayo y conforme a la Ley 8/1984 de 3 de julio

de Reforma Agraria y al Reglamento para su aplicación de 30 de diciembre de 1986.

En su virtud y haciendo uso de dicha previsión y de la autorización contenida en la Disposición Final Primera del mismo Decreto 140/1995 de 23 de mayo.

DISPONGO

Artículo 1.º Por el Presidente del Instituto Andaluz de Reforma Agraria se procederá a declarar de emergencia, al amparo de lo establecido en el artículo 73 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, las obras de mejora de la gestión, aprovechamiento, ahorro y reutilización de aguas en varias zonas de la Comunidad Autónoma.

Artículo 2.º Se dispondrá la inmediata ejecución de las citadas obras.

Artículo 3.º Las obras se llevarán a cabo por la Administración a través de la empresa Getisa de acuerdo con el convenio suscrito entre el IARA y Getisa de fecha 5 de abril de 1990.

Artículo 4.º Autorizar al Presidente del IARA para determinar las obras a realizar hasta una cuantía máxima de 300 millones de pesetas, y para abonar los gastos correspondientes.

Artículo 5.º El IARA adoptará las medidas necesarias para la inmediata ejecución de la presente Orden.

Sevilla, 1 de agosto de 1995.

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 2 de agosto de 1995, por la que se establecen ayudas a la flota marisquera con base en la provincia de Málaga afectada por la prohibición de captura de moluscos bivalvos.

Los Reales Decretos 308/1993 de 26 de febrero, y 345/1993 de 5 de marzo, por los que se traspone la Directiva Comunitaria 91/492/CEE, establecen la obligación de que la Administración competente realice un control permanente de las condiciones sanitarias de las zonas de producción de moluscos bivalvos y, en función de los resultados, autoricen la captura y comercialización de dichos productos.

La Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 15 de julio de 1993 (BOJA núm. 85, de 5 de agosto), faculta a los Delegados Provinciales de esta Consejería para prohibir o autorizar la recolección en las zonas de producción marisquera, en función de los resultados de los controles que se efectúen.

Los resultados de los análisis practicados en el presente mes de julio a los moluscos bivalvos procedentes de los caladeros de la provincia de Málaga advirtieron la presencia de toxina PSP en concentraciones superiores a las toleradas para el consumo humano, como consecuencia de un «bloom» de *Gymnodium catenatum* generadora de dicha toxina lo que ha obligado a la Delegación Provincial a prohibir totalmente la captura y venta de moluscos bivalvos, mediante Resolución de 12 de julio de 1995, hasta tanto los niveles de toxicidad se sitúen dentro de los márgenes permitidos.

La pérdida de ingresos que esta prohibición ocasiona a la flota marisquera de la provincia de Málaga hace necesaria la aprobación de un régimen de ayudas que venga a paliar parcialmente dichos efectos.

En su virtud, y una vez cumplido el trámite previsto en el artículo 93.3 del Tratado constitutivo de la Unión Europea, a propuesta de la Dirección General de Pesca,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto la convocatoria y regulación de ayudas para paliar los efectos de la paralización temporal de los buques de pesca afectados por la Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca de Málaga, de fecha 12 de julio de 1995, por la que se prohíbe la captura de moluscos bivalvos en los caladeros de la provincia.

Artículo 2. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente Orden los armadores de buques de pesca inscritos en el censo de embarcaciones marisqueras regulado por Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 19 de octubre de 1994 (BOJA núm. 178, de 9 de noviembre) con base en los puertos de la provincia de Málaga, y, en todo caso, matriculados en la Lista Tercera del Registro de Matrícula de Buques e inscritos en el Censo de Flota Pesquera Operativa.

2. No tienen derecho a las ayudas previstas en la presente Orden las empresas armadoras cuyos buques hayan obtenido autorización para dedicarse a otras modalidades de pesca, desde la fecha de concesión de dicha autorización.

Artículo 3. Características de las ayudas.

1. La ayuda económica a los armadores afectados por la supresión de la actividad se calculará de acuerdo con el baremo de la prima por inmovilización temporal recogido en el cuadro 2 del Reglamento (CEE) 3699/93.

2. Las ayudas se otorgarán por el período de paralización, a partir del día 12 de julio y durante el plazo máximo de dos meses, salvo que durante tal plazo se levante total o parcialmente la prohibición de pesca ordenada.

Artículo 4. Solicitudes.

1. Las solicitudes de ayudas reguladas en la presente Orden se dirigirán al Director General de Pesca de la Junta de Andalucía, de acuerdo con el modelo que figura como anexo. La solicitud se acompañará de los documentos siguientes:

- a) Fotocopia del NIF o CIF del solicitante.
- b) Certificación de la entrega del rol del buque emitida por la autoridad competente en la que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fue depositado el rol con motivo de la inmovilización del buque.

2. Las solicitudes se presentarán dentro del plazo de diez días a partir de la entrada en vigor de la presente Orden en la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca de Málaga o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 5. Pagos.

1. El pago de las ayudas a los beneficiarios se hará por meses vencidos y, en su caso, por los días transcurridos hasta el levantamiento de la prohibición.

2. El pago de las ayudas que se concedan a los armadores podrá realizarse por la Consejería de Agricultura y Pesca bien directamente o a través de las Cofradías de Pescadores y Asociaciones de Armadores que, a estos

efectos, actuarán como entidades colaboradoras de la Junta de Andalucía.

3. Las entidades colaboradoras deberán cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 81.5 de la Ley General Presupuestaria y, en particular, justificar ante la Consejería de Agricultura y Pesca la percepción por los beneficiarios del importe correspondiente a estas ayudas.

Artículo 6. Financiación.

La financiación de las ayudas previstas en la presente Orden correrá a cargo de los fondos procedentes del Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca (IFOP) y de los Presupuestos Generales del Estado, en los porcentajes previstos en el cuadro 4 del Reglamento (CE) 3699/93 y en el cuadro 4 del Real Decreto 798/1995, de 19 de mayo.

DISPOSICION ADICIONAL UNICA

La concesión de las ayudas previstas en la presente Orden quedará supeditada a la autorización expresa de los servicios de la Comisión para la intervención del I.F.O.P. No obstante, para el supuesto de que se concediera dicha autorización, y con el fin de la abreviación de trámites, requerida por la urgencia de la situación, los beneficiarios podrán ir preparando la documentación exigida y presentar la solicitud de ayuda, en el plazo previsto en el apartado 2 del artículo 4.

Concedida la autorización de la Comisión U.E. se abrirá un nuevo plazo de diez días para presentar las solicitudes, a cuyo efecto se comunicará a los beneficiarios mediante Resolución del Director General de Pesca, publicada en el BOJA, dicha autorización.

DISPOSICION FINAL PRIMERA

Facultad de ejecución

La Dirección General de Pesca queda facultada para adoptar las medidas oportunas para la ejecución de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA

Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 2 de agosto de 1995

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

ANEXO

SOLICITUD DE AYUDAS POR PARALIZACION TEMPORAL DE LA FLOTA MARISQUERA DE MALAGA

D. DNI/NIF
Domicilio
Población Código postal
En nombre propio o en calidad de
del buque pesquero cuyos datos son:

Nombre del buque
Matrícula y folio
Puerto de inmovilización

Expone: Que el buque pesquero precitado se encuentra inmovilizado debido a la prohibición de pesca de

moluscos bivalvos impuesta por la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía desde el pasado día de de 1995, habiendo depositado el rol del buque ante la autoridad del puerto. Se acompaña justificante del depósito del rol.

Solicita: Le sea concedida la ayuda prevista en la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de de de 1995

En a de de 1995.

Firmado

Ilmo. Sr. Director General de Pesca. Junta de Andalucía.

CONSEJERIA DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 30 de junio de 1995, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se publica la transferencia de créditos a que se refiere la Disposición Adicional Primera del Decreto que se cita.

El Decreto 11/92, de 28 de enero por el que se establecen la naturaleza y prestaciones de los Servicios Sociales Comunitarios, prevé en la Disposición Adicional Primera, que con el fin de garantizar la continuidad de los efectivos personales y funcionales que desarrollan su actividad en el ámbito de los Servicios Sociales Comunitarios en la Comunidad Autónoma de Andalucía, por la Consejería de Asuntos Sociales, actualmente Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales, se transferirán anualmente los créditos necesarios a las Corporaciones Locales de Andalucía, que se acogieron al Acuerdo del Consejo de Gobierno de 24 de enero de 1989, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias y en el marco de la colaboración existente entre las distintas Administraciones Públicas en esta materia.

Por ello, y de conformidad con lo establecido en el artículo 21, 5.º de la Ley 9/93, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, procede hacer pública la transferencia de las aportaciones autonómicas y estatal a las Entidades Locales siguientes:

Diputación Provincial de Málaga.
Aportación Autonómica: 98.635.963 ptas.
Aportación Estatal: 70.673.072 ptas.

Ayuntamiento de Málaga.
Aportación Autonómica: 131.746.915 ptas.
Aportación Estatal: 92.364.242 ptas.

Málaga, 30 de junio de 1995.- El Delegado, Jacinto Mena Hombrado.

RESOLUCION de 20 de julio de 1995, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se hacen públicas las ayudas en materia de atención a la Comunidad Gitana Andaluza, al amparo de la Orden que se cita.

De conformidad con el art. 12.3 de la Orden de 1 de marzo, de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales (BOJA núm. 44) por la que se regulan y convocan las ayudas en materia de asuntos sociales relativas al ámbito competencial de esa Consejería para el año 1995, esta Delegación Provincial ha resuelto hacer públicas las ayudas en materia de atención a la Comunidad Gitana Andaluza, concedidas al amparo de la Orden que se cita, a las entidades privadas sin ánimo de lucro relacionadas en el Anexo que se incluye, para la realización de programas, actividades y servicios, mantenimiento o adquisición de equipamiento, en él reflejados.

Sevilla, 20 de julio de 1995.- La Delegada, M.º Aurora Atoche Navarro.

A N E X O

**ATENCION A LA COMUNIDAD GITANA
(PROGRAMAS, ACTIVIDADES Y MANTENIMIENTO)**

ASOC. MOV. GITANO "VILLELA OR GAO CALO"	PROGRAMA GRAL. DE ACTIVIDADES 95. DISTINTOS PERO IGUALES, IGUALES PERO DISTINTOS	2.500.000 ₧
ASOC. GITANA AMAYA	FORMACION OCUPACIONAL LABORAL	1.000.000 ₧
MOV. POR LA PAZ, EL DESARME Y LA LIBERTAD	SEGUIMIENTO ESCOLAR Y APOYO SOCIAL A LA MINORIA ETNICA GITANA Y ACTUACIONES DE SENSIBILIZACION PARA SU INTEGRACION EN EL BARRIO	2.500.000 ₧
ASOC. JUV. GITANA "VILLELA OR CHAVORRO"	CONCIENCIACION Y PROMOCION DE JOVENES GITANOS "HOY POR MAÑANA"	500.000 ₧
ASOC. GITANA, "VILLELA OR GAO CALO"	MANTENIMIENTO	500.000 ₧
ASOC. JOVENES GITANOS "PRALIPE ROMANI"	MANTENIMIENTO	500.000 ₧
ASOC. JOVENES GITANOS "PRALIPE ROMANI"	ALFABETIZACION Y NEOLECTORES	1.000.000 ₧

**ATENCION A LA COMUNIDAD GITANA
(EQUIPAMIENTO)**

ASOC. JOVENES GITANOS "PRALIPE ROMANI"	EQUIPAMIENTO	173.625 ₧
--	--------------	-----------

RESOLUCION de 20 de julio de 1995, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se hacen públicas las ayudas en materia de prevención de la emigración, al amparo de la Orden que se cita.

De conformidad con el art. 12.3 de la Orden de 1 de marzo de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales (BOJA núm. 44), por la que se regulan y convocan las ayudas en materia de asuntos sociales relativas al ámbito competencial de esa Consejería para el año 1995, esta